



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE MENORCA.

---

Este BOLETIN se publicará ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de los números extraordinarios que disponga nuestro Ilustrísimo Prelado.

---

SE SUSCRIBE EN LA		PRECIO DE SUSCRIPCION.
SECRETARÍA DE CÁMARA.		UN AÑO . . . . 6 PESETAS

---

PARTE OFICIAL.

OBISPADO DE MENORCA.

---

Con el favor de Dios, el día dos del próximo mes de Mayo, saldremos de esta ciudad para continuar la Santa Pastoral Visita, principiando por Alayor y siguiendo los pueblos de Fornells, Mercadal, Santuario de Nuestra Señora del Toro, San Juan dels Horts, San Cristóbal y Ferrerías.

Encarecemos á los señores Rdos. Párrocos y Ecdónomos que se muestren solícitos en preparar cuanto convenga, á fin de que la Santa Visita sea expedita, Dios sea glorificado y los fieles se aprovechen de la

Indulgencia Plenaria y demás beneficios que pueden reportar.

Ciudadela 14 Abril de 1891.

† JUAN, *Obispo de Menorca.*

—

Por conducto de la Nunciatura Apostólica, hemos recibido para su publicacion y efectos correspondientes el siguiente

## DECRETO



Lo que sucede en todas las cosas humanas por buenas y santas que sean en sí mismas, se verifica tambien en las leyes sábiamente establecidas, cuya condicion es tal que pueden los hombres, abusando de ellas, llevarlas y traerlas á cosas impropias y extrañas; y por esto acontece á veces que no logran ni con mucho el fin que se han propuesto los legisladores, y aun en ocasiones surten efecto contrario.

Y es en gran manera deplorable que esto haya sucedido con respecto á las leyes de muchas Congregaciones, Sociedades ó Institutos ya de mujeres que hacen votos simples ó solemnes, ya de varones del todo legos por su profesion y régimen. Por cuanto algunas veces en sus Constituciones era permitida la manifestacion de la conciencia, para que los súbditos en sus dudas aprendieran más fácilmente de expertos superiores el árduo camino de la perfeccion; algunos de estos han introducido por el contrario el íntimo exámen de la conciencia, que está únicamente reservado al Sacramento de la Penitencia. Igualmente se prescribió en las Constituciones al tenor de los Sagrados Cánones, que en tales Comunidades la Confesion Sacramental se hiciera á los respectivos Confesores ordinarios y extraordinarios; mas por otra parte ha llegado la arbitrariedad de los Superiores al punto de negar á sus súbditos algun Confesor extraordinario, aun en casos en que verdaderamente lo necesitaban, para atender á su propia conciencia.

Finalmente se les prescribió una norma de discrecion y prudencia para que del modo debido y con acierto dirigieran á sus súbditos en lo concerniente á penitencias particulares y otras obras de piedad; pero tambien esta se ha extendido por abuso á tal extremo, que, ó se les ha permitido caprichosamente la Sagrada Comunión, ó se les ha prohibido por completo. De aquí ha resultado, que semejantes disposiciones, sábias y saludablemente dadas para el progreso espiritual de los súbditos y para conservar y fomentar en las Comunidades la paz y concordia de la unidad, hayan venido á convertirse no pocas veces en peligro de las almas, en ansiedad de las conciencias y en perturbacion además de la paz exterior, como evidentemente lo comprueban los recursos interpuestos y las quejas elevadas con frecuencia por los súbditos á la Santa Sede.

Por lo cual Nuestro Santísimo Padre Leon por la divina providencia Papa XIII, con la particular solicitud que le distingue para con esta escogida porcion de su rebaño, en la Audiencia tenida por mí el Cardenal Prefecto de la S. Congregacion de Obispos y de Regulares el dia catorce de Diciembre de 1890, despues de examinarlo todo con cuidado y diligencia quiso, determinó y decretó lo siguiente:

I. Su Santidad anula, abroga, y declara de ninguna fuerza en adelante cualesquiera disposiciones de las Constituciones por que se rigen las piadosas Sociedades é Institutos de mujeres que hacen votos simples ó solemnes, lo mismo que de varones del todo legos, aunque dichas Constituciones lleven la aprobacion de la Sede Apostólica en cualquiera forma aun la que se llama especialísima, en todo aquello que de cualquier modo ó por cualquier título se refieran á la íntima manifestacion del corazon y de la conciencia. En virtud de lo cual manda terminantemente á los Superiores y Superiores de tales Institutos, Congregaciones y Sociedades, que las antedichas disposiciones se borren y eliminen por completo de sus propias Constituciones, Directorios y Manuales. Anula igualmente y su-

prime cualesquiera usos y costumbres acerca de esto, aunque sean inmemoriales.

II. Prohibe además en absoluto á los mencionados Superiores y Superiores, de cualquier grado y dignidad que sean, el que directa ó indirectamente, por precepto, consejo, temor, amenazas ó halagos, traten de inducir á sus súbditos á que les hagan tal manifestacion de la conciencia, y á los súbditos por otra parte manda, que denuncien ante los Superiores mayores á los Superiores menores que se atrevan á inducirlos á esto; y si se trata del Superior ó Superiora General, deberán hacer la denuncia á esta S. Congregacion.

III. Mas esto de ninguna manera impide el que los súbditos puedan libre y espontáneamente manifestar su interior á los Superiores con el objeto de obtener de su prudencia, consejo y direccion en las dudas y ansiedades para la adquisicion de virtudes y progreso en la perfeccion.

IV. Además, quedando en vigor lo que acerca de los Confesores ordinarios y extraordinarios de las Comunidades prescribió el Sacrosanto Concilio Tridentino en la ses. 25, cap. 10 de Regul., y establece Benedicto XIV., de santa memoria, en la Constitucion «*Pastoralis curæ*», Su Santidad amonesta á los Prelados y Superiores que no nieguen á sus súbditos Confesores extraordinarios siempre que los súbditos se vean obligados á ello para atender á su propia conciencia, sin que en manera alguna inquieten el motivo de la peticion ó demuestren llevarlo á mal. Y para que no resulte vana y sin efecto tan prudente disposicion, exhorta á los Ordinarios á que en los lugares de sus respectivas Diócesis, en los cuales haya Comunidades de mujeres, designen Sacerdotes idóneos y con las debidas facultades, á quienes puedan ellas fácilmente recurrir para confesarse.

V. Por lo que toca al permiso ó prohibicion de recibir la Sagrada Comunion, decreta tambien Su Santidad, que tales permisos ó prohibiciones corresponden solo al

Confesor ordinario ó extraordinario, sin que los Superiores tengan autoridad alguna para inmiscuirse en este asunto, excepto el caso en que alguno de sus súbditos despues de la última Confesion Sacramental hubiere escandalizado á la Comunidad ó cometido culpa grave externa, hasta que de nuevo se hubiere acercado al Sacramento de la Penitencia.

VI. En su consecuencia se amonesta á todos, que procuren cuidadosamente prepararse para la Sagrada Comunion y recibirla los dias señalados en sus respectivas reglas; y siempre que por el fervor ó aprovechamiento espiritual de alguno crea el Confesor conveniente que comulgue con más frecuencia, se lo podrá permitir el mismo Confesor. Pero el que obtuviera licencia del Confesor para la comunion más frecuente y hasta cotidiana, esté obligado á dar cuenta de ello al Superior; y si este juzgára tener justas y graves razones contra tal frecuencia de comuniones, deberá manifestarlas al Confesor, cuyo parecer respetará y seguirá en un todo sin el menor escrúpulo.

VII. Manda además Su Santidad á todos y á cada uno de los Superiores Generales, Provinciales y Locales de los Institutos arriba mencionados, bien sean de varones, bien de mujeres, que guarden cuidadosa y exactamente las disposiciones de este Decreto bajo las penas en que incurren «ipso facto» los Superiores que violan los mandatos de la Sede Apostólica.

VIII. Finalmente manda que se inserten en las Constituciones de los antedichos piadosos Institutos, copias del presente Decreto traducido en lengua vulgar, y que por lo menos una vez al año, en el tiempo determinado en cada Casa, se lean con voz alta é inteligible, ora en el refectorio, ora en Capítulo especial convocado al efecto.

Y asi lo ha dispuesto y decretado Su Santidad, sin que obste en manera alguna cualquiera cosa contraria, ni aun las que sean dignas de especial y particular mencion.

Dado en Roma, de la Secretaría de la expresada

S. Congregacion de Obispos y de Regulares, dia 17 de Diciembre de 1890.

I. CARDENAL VERGA PREFECTO.

† FRAY LUIS, OBISPO CALINICEN, *Secretario*.

A fin de que lo dispuesto por el Soberano Pontífice tenga el debido cumplimiento en esta diócesis, todas las Comunidades religiosas darán lectura á la version castellana luego que llegue á sus manos, y despues continuarán haciéndola todos los años el dia primero de Enero. Asi mismo presentarán á nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno un ejemplar de las Reglas y constituciones respectivas, para tachar en ellas, dejando sin valor ni efecto, cuanto se oponga á dicho decreto, que se les unirá para que forme parte integrante de las mismas.

Ciudadela 14 de Abril de 1891.

JUAN, *Obispo de Menorca*.

---

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

---

Órdenes.

Habiendo S. Sría. Ilma. el Obispo de esta Diócesis resuelto conferir, con el favor de Dios, Órdenes sagradas, el dia 23 del próximo Mayo, sábado de las Témporas de la Santísima Trinidad, se previene á los ordenandos, que se hallen en el caso de poder recibirlas, presenten por todo el dia 30 de este mes, en esta Secretaría, sus correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos de que se hace mérito en el *Edicto para órdenes*, inserto en el número 2 de este BOLETIN.

Los exámenes para la admision á Órdenes tendrán

lugar, el día 1.º del citado Mayo, en este Palacio episcopal.

Ciudadela, 14 de Abril de 1891.

Lic. LINO SINGLA, Pbro., Srio.

—

Señores que en el Sábado Santo de este año recibieron Órdenes de manos de S. S. Ilma.

#### SUBDIACONADO.

D. Juan Tudurí Moll, de Ciudadela, *título patrimonii*.

#### MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Jaime Cardell y Bosch, de Llummayor, Diócesis de Mallorca, canónicamente incorporado á esta, *título servitii Ecclesiae*.

D. Vicente Morlá y Roger, de Alayor, *título servitii Ecclesiae*.

D. Cristóbal Timoner y Llorens, de id., *título servitii Ecclesiae*.

D. Miguel Timoner y Pons, de id., *título servitii Ecclesiae*.

D. Lorenzo Villalonga y Sintes, de id., *título patrimonii*.

D. Miguel Benejam y Bausá, de Ciudadela, *título patrimonii*.

D. Pedro José Alemany y Coll, de Andraitx, Diócesis de Mallorca, canónicamente incorporado á esta, *título patrimonii*.

#### MENORES.

D. Miguel Mayans y Sintes, de Ciudadela.

D. Antonio Vinent y Caules, de Mercadal.

D. Miguel Pons y Barber, de San Cristóbal.

D. Gabriel Coll y Mancas, de Mahon.

#### PRIMERA CLERICAL TONSURA Y MENORES.

D. Sebastian Juan Sampol de Palós, de Ciudadela.

PRIMERA CLERICAL TONSURA.

- D. Estéban Quintana Victori, de Villacárlos.  
D. José Juaneda y Callejas, de Mahon.  
D. José M.<sup>a</sup> Sintes y Vanrell, de id.  
D. Bartolomé Sintes y Esbert, de id.  
D. José Femenías y Mercadal, de Ciudadela.  
D. Gabriel Colomar y Obrador, de Andraitx, Diócesis de Mallorca, con dimisorias de su Prelado.  
D. Juan Mesquida y Sastre, de Porreras, Diócesis de Mallorca, con dimisorias de su Prelado.  
Ciudadela, 14 de Abril de 1891.  
Lic. LINO SINGLA, Pbro., Scio.

Sinodo.

Su Sría. Ilma. el Obispo, mi Señor, se ha servido señalar el día 2 de Octubre del corriente año para la celebracion de Sínodo. En su consecuencia, quedan prorogadas hasta el citado día las licencias ministeriales de los señores Sacerdotes, á quienes estas hayan terminado ya ó terminen antes de la fecha expresada; debiendo los que se hallen en este caso presentarse, sin otro aviso, á dicho Sínodo, que, Dios mediante, tendrá lugar en este palacio episcopal. Se previene á los interesados que se sirvan mandar, á lo menos ocho días antes, sus respectivas licencias á esta Secretaría.

Ciudadela, 14 de Abril de 1891.  
Lic. LINO SINGLA, Pbro., Scio.



SECCION DOCTRINAL.

---

Consideramos de interés general para los católicos el siguiente Decreto dictado por el sabio Obispo de Salamanca, y encarecemos á todos la importancia de las prohibiciones contenidas en dicho Decreto, que dice así:

NOS EL DR. D. FR. TOMÁS CÁMARA Y CASTRO,  
POR LA GRACIA DE DIO<sup>s</sup> Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE SALAMANCA.

Contristada nuestra alma por el espectáculo que ha presenciado esta amada ciudad, con ocasión del entierro civil celebrado el Domingo anterior, nos vemos obligados á eleccionar á algunos fieles extraviados acerca de sus obligaciones en estos amarguísimos trances.

El pueblo en general, obedeciendo al recto sentido que le comunica su fé, comprendiendo la significacion de aquel acto, no tomó parte en el, pues no merece llamarse tal, la ligereza con que por curiosidad se detuvieran muchos á verlo. Mas otros, mezclando ideas y sentimientos que se rechazan, y pretextando el cumplimiento de deberes políticos ó sociales no tuvieron reparo en asociarse á la comitiva fúnebre. Entiendan éstos, que los honores y respetos tributados al cadáver del impenitente, sobre todo cuando se le otorgan exagerando el alcance de sus talentos, vienen á ser honores que recibe y agradece la impiedad. Y no pueden dejar de llamarse heréticos los discursos en elogio de la sabiduría de los libre pensadores llevando consigo el desvío hacia nuestra fé.

No pueden alegar que es obra de misericordia enterrar á los muertos: en el caso presente no se censura el acto del enterramiento que otros por deber habian

de ejecutar, sino el del cortejo y el honor á la impenitencia, cuando la Iglesia la priva de sus exequias y sus oraciones.

Basta que la Iglesia declare la apostasía de uno de sus hijos, y le cierre las puertas del sagrado recinto destinado á los muertos, y que sus campanas permanezcan en silencio, para que todo otro honor que se otorgue, al hereje ó al infame, lo tenga la Religion como ofensivo para su dignidad y contrario á sus altísimas miras.

Prohibimos, por tanto, á todos nuestros súbditos:

1.º El aceptar el cumplimiento de las últimas voluntades, cuando éstas envuelven falta de consideracion y respeto á la fe y á la Iglesia.

2.º El asistir á la conduccion pública del cadáver de un impenitente, ó de cualquiera manera cooperar á los honores que se le tributen.

Dado en Salamanca á dieciseis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

† FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca.*



## CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.



El domingo de «Cuasimodo» se verificó con toda solemnidad en esta capital de la Diócesis el acto tierno y trascendentalísimo de la primera comunión para los niños de ámbos sexos. El Ilmo. Sr. Obispo quiso administrarles por su propia mano el Pan de los ángeles en la Iglesia de S. Agustín. El templo estaba lleno de fieles ávidos de presenciar tan conmovedora función, y los niños y niñas, en número de 224, se acercaron con ejemplar compostura al Banquete Eucarístico. S. Sria. Ilma. les dirigió antes y después de la Comunión, su autorizada palabra á fin de escitarles á que recibieran dignamente en su corazón al Señor Sacramentado, y á que sigan con animosidad las

sendas rectas de la vida cristiana. Por la tarde organizóse una hermosa procesion, á la que asistieron los niños y niñas, cantándose por la orquesta y coro de la Catedral el Santísimo Rosario y amenizando los intermedios una banda de música.

De otras poblaciones de este Obispado se tienen noticias asimismo satisfactorias respecto de la primera Comunion de niños y niñas, mereciendo especial mencion los actos religiosos realizados con tal motivo en las parroquiales iglesias de San Cristóbal y San Luis. En el primero de dichos pueblos, á más del acto de la mañana, en la que hubo la correspondiente plática de preparacion, antes, y de accion de gracias, después, por el Rdo. Sr. Cura Párroco, se verificó por la tarde una lucida procesion con asistencia de los niños de ambos sexos, cantándose el Santo Rosario; y terminada esta, ellos mismos hicieron públicamente en la Iglesia la renovacion de las promesas del Santo Bautismo y la consagracion solemne al Deífico Corazon de Jesús. Se concluyó con otra plática del Reverendo Cura-Párroco exhortando á los padres de familia á que custodien el sagrado depósito de la niñez confiada á su vigilancia y solicitud, y encareciendo á los niños la perseverancia en el bien y la puntual asistencia á la enseñanza del catecismo.

En el pueblo de San Luis revistió no menos solemnidad la mencionada fiesta de la primera Comunion. Una semana ántes se dió á los niños y niñas, como preparacion próxima, unos piadosos actos á manera de ejercicios espirituales por el Sr. Cura-Ecónomo Rdo. D. Pedro Pons, asistiendo todos ellos mañana y tarde á la iglesia parroquial. Llegado el dia de la augusta solemnidad, se engalanó el sagrado templo como en las principales festividades, colocándose elegantes ramilletes de flores en el altar destinado para la Sagrada Comunion. Fueron invitadas á la funcion las personas más notables del pueblo á más de las familias de los niños, viéndose la iglesia materialmente llena de fieles. Antes y después de la Comunion el cele-

brante Rdo. Sr. Ecónomo dirigió oportunas exhortaciones á los que tenían la dicha de gustar por vez primera el Pan de los Ángeles. La función de la tarde resultó tambien hermosa y brillante.

Despues del rezo del Santo Rosario organizóse una bonita procesion que recorrió las principales calles del puebl'o cantando el himno *Ave maris Stella*, y de rēgreso al templo, hubo plática de perseverancia por el mismo Rdo. Sr. Ecónomo, terminando tan alegres funciones con la renovacion de las promesas hechas en el Bautismo y un tierno cántico de despedida á Jesùs y á María.

Antes de poner fin á las présentes líneas, hemos de consignar en este BOLETÍN la satisfaccion con que el Ilmo. señor Obispo ha tenido noticia de las obras de actividad y de celo llevadas á cabo durante la pasada Cuaresma por los Rdos. Sres. Párrocos y laboriosos Coadjutores, que secundaron los deseos de S. Sría. Ilma. trabajando con asiduidad en la santificacion de las almas.

Que el Señor recompense á todos los gēnerosos trabajos llevados á cabo para bien de las almas y redunde todo en la mayor gloria de Dios y provecho espiritual de los fieles de esta Diócesis.

---

En atencion á que era escaso el personal de las Hermanas Carmelitas residentes en esta localidad, se ofreció la direccion y el cuidado del Hospital y Hospicio á las beneméritas Hermanas de la Consolacion de Tortosa. Prévias las oportunas gestiones, se pudo conseguir que el ofrecimiento fuera aceptado, habiendo llegado ya á esta ciudad algunas religiosas del referido Instituto, instalándose en el Establecimiento benéfico para cuyo servicio ellas vinieron, y que estará encomendado á su direccion y solicitud.

---

En virtud de mútua cesion celebrada por las Autorida-

des Eclesiástica y local de esta ciudad, el M. I. Ayuntamiento ha puesto á disposicion del Prelado Diocesano los edificios que hoy ocupan el Hospital y Hospicio y las escuelas públicas de niños, en cambio del edificio y claustros del convento de San Antonio.

---

Mediante los trabajos evangélicos del celosísimo Reverendo P. Matas, de la Compañía de Jesús, con la eficaz recomendacion del Ilmo. Sr. Obispo é interviniendo el M. I. Sr. Canónigo Magistral en su calidad de Director Diocesano del Apostolado de la Oracion, se instaló solememente tan piadosa Asociacion el dia 30 de Marzo último en la Iglesia de San Agustin, quedando encargado de este centro, que funcionará junto con la Archicofradia del Sagrado Corazon de Jesús, el M. I. Sr. Canónigo Doctoral en concepto de Director local del Apostolado. Esta devocion ha sido acogida aquí con fervoroso entusiasmo, siendo actualmente más de mil las personas que están inscritas en ella.

---

Terminadas felizmente las tareas cuaresmales desempeñadas con éxito brillantísimo por parte de los Reverendos PP. D. Pablo Alegret y D. Celestino Matas, de la Compañía, ámbos religiosos salieron de esta Isla en direccion á Palma el 1.º del presente Abril. Como muestra de justa satisfaccion y de cordial gratitud por los copiosísimos frutos con que plugo al Señor bendecir los admirables trabajos de tan insignes misioneros, el Ilmo. Sr. Obispo y el Cabildo Catedral dirigieron expresiva comunicacion al egregio Provincial P. Ricart, trasmitiéndole vivos afectos de reconocimiento en nombre de esta ciudad y de la isla entera.

---

En la ciudad de Mahon se ha instalado, por iniciativa y acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, la piadosa práctica de las 40 Horas con exposicion diaria del Santísimo Sacramento, al igual de lo que se viene efectuando en esta de Ciudadela. En una y otra poblacion se han establecido turnos de vela compuestos por caballeros y señoras, que relevándose cada media hora prestan continua asistencia ante el Dios de nuestros altares. En ella toman parte consumiendo turno tambien individuos del Ilmo. Cabildo y del Rdo. Clero catedral y parroquial.

En la referida ciudad de Mahon tuvo lugar la primera Comunion de los niños y niñas que los dignos Párrocos prepararon con solicitud durante la pasada Cuaresma.

En la tarde del domingo segundo despues de Pascua, dia 12 del presente Abril, el Ilmo. Sr. Obispo administró el sacramento de la confirmacion, en la Iglesia de San Agustin, á 159 niños y 138 niñas pertenecientes á las dos parroquias de esta ciudad.

---

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

---

Segun se indica en un «Programa» que hemos recibido para su insercion en nuestro BOLETIN, va á abrirse concurso con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo y Gayoso, Conde de Toreno, ofreciendo premiar una monografía sobre el siguiente tema: *Vicios y abusos de la Administracion local en España; y sus remedios.*

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

tiene el encargo de juzgar y premiar la indicada monografía; y el concurso deberá sujetarse á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación, consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.<sup>a</sup> Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Noviembre de 1892, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.<sup>a</sup> Otorgado el premio á la obra que lo merezca, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que corresponda; inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la solemne adjudicación, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1893.

6.<sup>a</sup> No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, n.º 2, principal.

## BIBLIOGRAFÍA.

---

El sábio catedrático de la Universidad de Barcelona D. Antonio José Pou y Ordinas acaba de traducir y publicar en nuestro idioma la preciosa obra de Mr. Cárlos Perin titulada «El Patrono, sus funciones, deberes y responsabilidades», que tanta oportunidad tiene en las presentes circunstancias para orillar las dificultades que las escuelas anticristianas suscitan entre el trabajo y el capital. El distinguido traductor ha puesto fin á su trabajo con un artículo donde bajo el epígrafe de «Ojeada sobre las mas recientes aplicaciones del Patronato cristiano» demuestra con multitud de ejemplos que la doctrina expuesta resulta muy práctica, y el discurso de Su Santidad el Papa Leon XIII á los obreros franceses.

Este libro, tan digno de ser conocido por los Patronos y obreros para regular sus relaciones morales y económicas, se encuentra en las principales librerías al precio de una peseta.



## Necrología.

---

El dia 20 de los corrientes falleció en la Casa de Misericordia de Mahon, despues de haber recibido los Santos Sacramentos, la Hermana de la Caridad Sor Josefa Ciscar.

R. I. P. A.